



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Robinson Daza Bobadilla
Asunto	Resuelve solicitud de terminación
Radicación	633024089001-2017-00074-00

Dentro del presente proceso, solicitan el apoderado general y el apoderado judicial de la entidad ejecutante, la terminación del proceso por pago total de la obligación cobrada dentro del presente proceso.

Como quiera que la petición se allana a los preceptos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la misma.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y se ordenará el desglose de los pagarés allegados con la demanda como base del recaudo ejecutivo, a favor de la parte demandada para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el pago total de la obligación cobrada dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del señor ROBINSON DAZA BOBADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.200.728.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas sobre las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado ROBINSON DAZA BOBADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.200.728, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT y demás productos financieros, en el Banco Agrario de Colombia S.A.- Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR las medidas de embargo y retención decretadas sobre las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado ROBINSON DAZA

BOBADILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.200.728, en cuentas de ahorro de Bancolombia S.A.- Sin lugar a expedir oficio ya que la medida decretada no llegó a ser comunicada.

CUARTO: Se **ORDENA** el desglose de los pagarés números 054306100002757 y 054306100003408 y su entrega a la parte demandada, para lo cual deberá aportar los emolumentos necesarios. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: No se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria y notificación, por no adecuarse la solicitud a los términos del artículo 119 del Código General del Proceso.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión y cumplidos los ordenamientos realizados, vaya el expediente al archivo definitivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

CERTIFICO:

**Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 007
FIJACIÓN: 28-01-2022**

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b63b051abcf9173d9e9a5efd5825d2c32c6b57d21ea52271622562f82d
ad2af

Documento generado en 27/01/2022 02:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

85

Proceso	Verbal Especial para la Titulación de la Posesión y el Saneamiento de la Falsa Tradición
Demandante	Adalgiza Valencia de Mahecha
Demandado	Lubin Rey Díaz y otros
Radicación	633024089001- 2018-00079-00

Como quiera que dentro del proceso de la referencia se tenía prevista la práctica de Inspección Judicial de que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2021 en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., para el día martes 25 de enero de 2022 a las 9 de la mañana, la cual no pudo llevarse a cabo ante la inasistencia de la perito designada, quien se excusó por causa de enfermedad, se señala el día JUEVES diecisiete (17) del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9) de la mañana, para su realización.

De conformidad con el memorial signado por el abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, se reconoce personería al profesional del derecho ANDRÉS FELIPE CORREA VÉLEZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.094.931.406 y tarjeta profesional 305.312 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en sustitución del primero y con las mismas facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO**

CERTIFICO

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 007

FIJACIÓN: 28-01-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85cf8d397829c2875d506f298b9af7b4e4a12073cf2f5688bdd6693e73b
b4cd7**

Documento generado en 27/01/2022 02:53:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL GÉNOVA QUINDÍO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Alba Inés Ocampo Muñoz Diego Alberto Ocampo Muñoz
Causante	Inés Suaza de Ocampo
Asunto	Reconoce personería
Radicación	633024089001-2021-00051-00

Allegados como fueron los registros civiles nacimiento y de defunción del señor LUIS CARLOS OCAMPO SUAZA, se procederá al reconocimiento de herederos en su representación a los señores ANDRÉS FELIPE OCAMPO TRIANA y ANGÉLICA PAOLA OCAMPO MARTÍNEZ.

Por otro lado, y en atención a los poderes otorgados por los señores GILBERTO, MARÍA IDALIA, AMALIA, HENRY, MYRIAM, ADOLFO, GERMAN OCAMPO SUAZA, se reconocerá personería al abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA para que actúe en representación de sus intereses dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ténganse como asignatarios dentro del presente proceso a ANDRÉS FELIPE OCAMPO TRIANA y ANGÉLICA PAOLA OCAMPO MARTÍNEZ, quienes heredan en representación de su fallecido padre LUIS CARLOS OCAMPO SUAZA, y a quienes se requiere para los efectos a los que se contrae el artículo 492 del C.G.P.-

SEGUNDO: Téngase como herederos de la señora INÉS OCAMPO DE SUAZA a los señores GILBERTO OCAMPO SUAZA identificado con la c.c. 9.800.406, MARÍA IDALIA OCAMPO SUAZA identificada con la c.c. 24.673.764, AMALIA OCAMPO DE OSORIO identificada con la c.c. 24.672.648, HENRY OCAMPO SUAZA identificado con la c.c. 7.562.230, MYRIAM OCAMPO SUAZA identificado número 24.673.251, ADOLFO OCAMPO SUAZA identificado con la c.c. 4.426.757 y GERMAN OCAMPO SUAZA identificado con la 4.425.901, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: Se reconoce personería al abogado RAFAEL FERNANDO GIL SIERRA, identificado con la c.c. 9.772.414 y t.p. 245.675, para actuar en calidad de apoderado judicial de los señores GILBERTO OCAMPO SUAZA, MARÍA IDALIA OCAMPO SUAZA, AMALIA OCAMPO DE OSORIO, HENRY

OCAMPO SUAZA, MYRIAM OCAMPO SUAZA, ADOLFO OCAMPO SUAZA y GERMAN OCAMPO SUAZA dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA
Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO
Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 007
FIJACIÓN: 28-01-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
GÉNOVA QUINDÍO
CERTIFICO
Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 007
FIJACIÓN: 28-01-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ae0be618bf9063983e6468a4695a7dbd44014f990128f87d5496bb45a035f4b

Documento generado en 27/01/2022 02:54:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	JOSÉ HUMBERTO RODRÍGUEZ SICUA
Radicación	633024089001-2021-00066-00

Teniendo en cuenta el memorial inmediatamente anterior, en el momento procesal oportuno ténganse en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, así:

- 1.- El día 14 de diciembre de 2021, por valor de cinco millones cuatrocientos diecisiete mil pesos (\$5.417.000) m/cte.
- 2.- El día 30 de diciembre de 2021, por valor de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000) m/cte.

NOTIFÍQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 007

FIJACIÓN: 28-01-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e350549c8c12834c6f12f8ee5ac7d4e8008720581c3821146ef5df6fb2ef
ccc3**

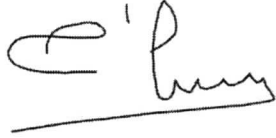
Documento generado en 27/01/2022 02:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que dentro de la presente demanda 2022-00001-00 se realizó solicitud de medida cautelar y la parte demandada no ha sido notificada, por lo tanto el auto no es público.

Génova Q., 28 de enero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba R. Cubillos González', with a horizontal line underneath.

Alba R. Cubillos González

Secretaria



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	EULISES CERÓN VALENZUELA JESÚS SIGIFREDO CERÓN GÓMEZ
Demandado	FELIPE MUÑOZ BERMÚDEZ
Radicación	633024089001-2022-00004-000

La demanda de la referencia fue presentada ante este Despacho para su conocimiento, el día 21 de enero de 2022, y ha quedado radicada bajo el número 633024089001-2022-00004-00.

Encuentra el Juzgado, que reúne los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE GENOVA, QUINDIO**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por los señores EULISES CERÓN VALENZUELA identificado con la c.c. 1.099.683.057 y JESÚS SIGIFREDO CERÓN GÓMEZ identificado con la c.c. 1.808.471, a través de apoderada judicial, en contra del señor FELIPE MUÑOZ BERMÚDEZ, identificado con la c.c. 1.113.310.165.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada de conformidad con las normas legales vigentes, y córrasele traslado de la demanda advirtiéndole que cuenta con DIEZ (10) DÍAS para que conteste.

TERCERO: Como la demanda se funda en falta de pago de la renta, el demandado no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquélla.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere, dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: Por tratarse de un asunto de mínima cuantía désele el trámite previsto por el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso – Verbal Sumario.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA identificada con la c.c. número 24.675.576 y t.p. 300.925, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, para los fines y con las facultades contenidas en el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 007

FIJACIÓN: 28-01-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ

Secretaria

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL

GÉNOVA QUINDÍO

CERTIFICO

Que el auto anterior se notifica por Estado Electrónico No. 007

FIJACIÓN: 28-01-2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el estado no requiere de la firma de la secretaria para su validez.

ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ

Secretaria

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5e9c417a7b1dcb4927dbbdf0b00968adf5fd8ff876ab5e91f34bc2e81443681

Documento generado en 27/01/2022 03:05:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>